



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

ACUERDO No. 002

( 18 MAR 2016 )

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA”**

#### **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

En uso de sus facultades legales y constitucionales

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR EL CONSEJO DISTRITAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como una instancia asesora de la Administración Distrital en todas las materias relacionadas con la actividad administrativa de protección y defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Distrital de Protección al Consumidor del Distrito de Cartagena, tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
3. La educación del consumidor.
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Objetivo y Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionara el Consejo Distrital de Protección al Consumidor del Distrito de Cartagena.

**ARTICULO TERCERO.** Competencia. El Consejo Distrital de Protección al Consumidor es una instancia asesora para la Administración Distrital, en la fijación y desarrollo de políticas públicas referentes a la defensa de los Derechos y Deberes de los consumidores y usuarios y de la violación a las normas de protección al consumidor y al usuario de bienes y de servicios en el Distrito de Cartagena

**ARTICULO CUARTO.** Funcionamiento. El Consejo Distrital de Protección al Consumidor estará adscrito a la Alcaldía de Cartagena y será presidido por el señor Alcalde, quien, en su ausencia, delegara al Secretario (a) de Interior o quien el Alcalde delegue.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo Distrital de Protección al Consumidor estará conformado por:

1. El Alcalde Distrital de Cartagena o su Delegado
2. El Secretario(a) de interior Distrital o su Delegado
3. El Secretario (a) de salud Distrital o su delegado



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 002

( 18 MAR 2016 )

4. El Secretario (a) de planeación Distrital o su delegado.
5. El Director de UMATA o su delegado.
6. Dos Representante de la Asociación de Consumidores Distrital
7. Un Representante de la Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO
8. Un Representante de la Superintendencia de Industria y Comercio

**PARÁGRAFO:** La Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Protección al Consumidor estará a cargo del Director de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTICULO SEXTO:** Funciones. Serán Funciones del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de protección al consumidor;
- b) Coadyuvar en la implementación de los planes y programas que formule la Red Nacional de Protección al Consumidor (RNPC);
- c) Adelantar estudios tendientes a mejorar la acción administrativa encaminada a asegurar una mayor eficiencia de las reglas que consagran derechos del consumidor;
- d) Recoger información en las regiones relacionada con la vulneración de los derechos de los consumidores y darle traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que ésta en su calidad de Secretaria Técnica de la RNPC, diseñe planes y proponga recomendaciones a incorporar en la formulación de políticas públicas en materia de protección al consumidor.

**ARTICULO SEPTIMO:** Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Para procurar el tramite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo de Protección al Consumidor se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde Distrital o lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Consejo Distrital de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señalada en este artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Autorízase al Alcalde Distrital para que en un término de seis (06) meses, contados desde la sanción del presente Acuerdo, expida la reglamentación correspondiente y conforme el Consejo Distrital de Protección al Consumidor del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO NOVENO:** Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas existentes en acuerdos que le sean contrarias

Dado en Cartagena de Indias a los Diez (10) días del mes de Marzo de 2016.

  
**JAVIER WADI CURÍ OSORIO**  
Presidente

  
**DUVINIA TORRES COHEN**  
Secretaria General Ad-Hoc



ALCALDE MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T.Y.C.** *Primero la Gente*

ACUERDO No. 002

( 18 MAR 2016 )

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Diez (10) días del mes de Marzo de 2016, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Cuatro (04) de Marzo del 2016 y en Plenaria a los Diez (10) días del mes de Marzo de 2016.

  
**DUVINIA TORRES COHEN**  
Secretaria General Ad- Hoc

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA".

Dado en Cartagena de indias D.T.Y.C, a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2016.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C.

  
Vobo. Oficina Asesora Jurídica